



---

## La Jurisdicción española de la marca comunitaria: sus competencias

### 1. La Jurisdicción española de la Marca Comunitaria.-

Calladamente, un nuevo orden jurisdiccional se ha insertado en la ya tradicional estructura judicial española. A los cuatro órdenes jurisdiccionales por antonomasia (el civil, el penal, el contencioso administrativo y el social) se ha unido, desde el día 1 de septiembre del año 2004, otro, absolutamente novedoso en nuestro panorama judicial: el orden jurisdiccional de la Marca Comunitaria. Esta Jurisdicción se halla integrada por tres únicos órganos judiciales: en primera instancia, dos Juzgados de Marca Comunitaria, (el segundo de ellos ha entrado en funcionamiento en enero del 2006); en segunda, el Tribunal de Marca Comunitaria, Dibujos y Modelos Comunitarios.

El nacimiento de esta Jurisdicción tiene su origen en el Reglamento de Marca Comunitaria Reglamento sobre la Marca Comunitaria (en adelante RMC) n.º 40 / 94, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993. El legislador español fue excesivamente perezoso, y aún cuando el RMC entró en vigor el día 15 de marzo de 1994, no fue hasta diez años después cuando se cumplió (extemporáneamente, pues el plazo era de tres meses a partir de aquel momento) la obligación de crear los tribunales de marca comunitaria.

Estos órganos judiciales, de carácter nacional, no comunitario, extienden su jurisdicción a todo el territorio español, si bien se hallan ubicados en Alicante; circunstancia ésta que se ha debido, en gran medida, al ...